



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.T. - MTE y SS

EX-2019-38304003-APN-ATMP#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2019, siendo las 16,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la Empresa **ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el Dr. Manuel GARCIA HAMILTON, en carácter de apoderado y por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)** el Dr. Jorge Emilio BARBIERI.

Abierto el acto por el **Actuante**, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERA.- Vigencia: El presente Acuerdo se celebra en los términos y con el alcance establecido por los arts. 98 y ss. de la ley 24.013 y demás normas complementarias y tendrá vigencia desde el 1º de septiembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive.

SEGUNDA: "Que desde el 01/09/2019 hasta el 29/02/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 80% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART. Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241. Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas. Quedarán excluidos aquellos trabajadores/as que le resten menos de 10 años para acogerse al beneficio previsional.

TERCERA.- Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el artículo 12 de la LCT (t.o.)

CUARTA.- Con el fin de evitar despidos y con el objeto de no afectar el plantel de trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 se ha convenido que en el supuesto de utilizarse suspensiones basadas en el Art 223 bis de la LCT (t.o.) en forma rotativa, hasta un día por semana en el plazo anteriormente





expuesto, abonándose por dichos días un monto equivalente al salario de bolsillo del trabajador alcanzado.

QUINTA.- La empresa se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT 130/75 durante la vigencia del presente Acuerdo de Crisis establecido en la Cláusula Primera. El despido de cualquier trabajador sin causa (art 245) dará por extinguido el presente Acuerdo de Crisis.

SEXTA.- Las partes acuerdan en establecer dos reuniones, la primera de ellas en la primera quincena del mes de diciembre de 2019 con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo establecido.

La segunda atenta que en el mes de febrero de 2019 culminaría el Procedimiento Preventivo de Crisis se procede acordar en la primera quincena de dicho mes una reunión con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo y establecer si existen deudas a pagar a los trabajadores.

SEXTA.- Homologación: El acuerdo será sometido a homologación en el marco del procedimiento preventivo de crisis presentado por la empresa.-

Cedida la palabra a la **parte sindical** esta manifiesta que el presente Acuerdo se suscribe *ad-referendum* de la ratificación de un miembro con facultades suficientes de la Comisión Directiva de la entidad.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17:15 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

NOTA: Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
TEL: 011-4781-1111





EX-2019-38304003-APN-ATMP#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2019, siendo las 17,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)** el Sr. Jorge BENCE en carácter de Secretario de Asuntos Laborales.

Abierto el acto por el **Actuante**, la parte sindical **RATIFICA** íntegramente el Acuerdo arribado en fecha 21 de agosto de 2019, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**. Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

NOTA: Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. *Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>* Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>



JORGE A. BENCE
Secretario de Asuntos Laborales



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depo. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS